

## El Convenio de Mediación entre El Salvador y Honduras.

---

A pesar del hermetismo, ya tradicional por parte de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso de negociación con Honduras, que, a propósito, contrasta con su homólogo hondureño, nos enteramos con simpatía, por medio de los cables internacionales, periódicos hondureños y servicios de divulgación de otros países que el 6 de octubre de 1976 se firmó el **Convenio de Mediación** entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras. Esto marca una nueva etapa en el proceso de negociación para la solución pacífica del diferendo entre ambos países, iniciado en la XIII reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington, D.C., 27 de octubre de 1969).

La mediación es uno de los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias internacionales, mediante el cual un tercero ayuda a los contendientes a encontrar una solución. Las soluciones ofrecidas por el mediador no constituyen obligaciones para las partes, que "libremente" pueden aceptarlas o rechazarlas. Entre las supuestas ventajas de la mediación se encuentran el disminuir las tensiones y la reconciliación de reclamaciones.

El Convenio entre El Salvador y Honduras somete a mediación todas las cuestiones que fueron objeto de las siete resoluciones aprobadas por la citada reunión de consulta.

El Mediador será un jurista de habla hispana

electo por sorteo entre cuatro personalidades destacadas que de común acuerdo las partes habrán incluido en una lista elaborada diez días después de la entrada en vigencia del Convenio.

Las funciones del Mediador consistirán en asistir a las partes en el arreglo de sus controversias; dentro de los primeros treinta días, después que el Mediador haya tomado posesión de su cargo, ambas partes le presentarán un informe de los acuerdos a los que en principio hubieren llegado las negociaciones directas, previas a la mediación, y a más tardar el último día de los segundos treinta, las partes deberán presentar sus alegatos, y tendrán cada una derecho a una réplica y una dúplica, que serán presentadas por escrito dentro de los términos fijados por el Mediador.

El Mediador recabará la información que considere pertinente y convocará a las partes para celebrar reuniones conjuntas en las que presentará sus recomendaciones, procurando redactar un proyecto de tratado sobre los asuntos remitidos a mediación, el que será suscrito, en caso de acuerdo, dentro de los 30 días siguientes de finalizada su redacción.

Si no fuere posible el acuerdo en alguno de los puntos, el mediador recomendará la solución o el procedimiento que considere adecuado.

El convenio refiere un principio de Derecho



Internacional contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sobre la imposibilidad que tienen las partes de efectuar actos que puedan afectar el objeto y fin del tratado.

Entrará en vigencia el día siguiente del intercambio de Instrumentos de Ratificación.

En el Art. X se prevé la posibilidad de fracaso del procedimiento y la libertad en que en ese supuesto quedarían las partes de recurrir a otros medios de solución pacífica. Sobre el particular, del discurso del Canciller hondureño, Palma Gálvez, en la reunión para la firma del Convenio, se desprende que Honduras prevé el posible fracaso de la mediación, por lo menos en algunos puntos, al decir: "Con renovado optimismo, estimo que, si como cabe esperar de la conducta entre estados que deben guiar sus relaciones sobre plataformas de ética internacional, de esta mediación aún quedarán cuestiones pendientes, que pueden éstas ser diferidas a cualquier instancia de solución pacífica". Asimismo la posibilidad de la próxima instancia: El arbitraje.

A quien haya observado las negociaciones entre El Salvador y Honduras no puede dejar de sorprender la aceptación por parte de El Salvador del procedimiento de la mediación, sobre todo, tomando en cuenta que era un procedimiento que nuestros negociadores habían aparentemente rehuído (Excepcuando una propuesta de mediación "sui generis" hecha en 1972 por El Salvador).

Las condiciones objetivas generales, ciertamente, no han cambiado de modo substancial.

Las razones subjetivas por las cuales antes parecía rehuirse este tipo de procedimiento, fundadas en el presupuesto de la posesión de pruebas geográficas e históricas por parte de Honduras y de su capacidad de alegar jurídica y políticamente, persisten, aunque tal vez con menor fuerza, a pesar de la rapidez con que Honduras ha anunciado la preparación de su primer alegato para ser presentado al Mediador.

¿Por qué entonces el Convenio de Mediación?

Este parece ser resultado, por una parte, de las presiones de los Presidentes de Centroamérica y de la Organización de Estados Centroamericanos (O.E.A.) y, por otra, de las necesidades objetivas de desarrollo económico-social de ambos países en el marco de una Centroamérica integrada.

El Convenio, sin embargo, ha sido capitalizado a su favor por la diplomacia hondureña, al menos formalmente, al haber aceptado El Salvador un procedimiento que con anterioridad parecía haber estado rechazando. Además, Honduras ratificó el Convenio rápidamente, proyectando así una imagen internacional favorable de estar ansiosa de la paz en Centroamérica, lo que contrasta con la desfavorable proyectada por El Salvador por su tardanza en ratificarlo (era previsible que no lo haría antes de las elecciones presidenciales del 20 de febrero). Esto podría haberlo evitado nuestro país suscribiendo el Convenio en un momento más oportuno o pagando pequeños costos de política interna.

Aunque es preciso aceptar ciertos riesgos si se quiere avanzar, no se puede perder del horizonte las eventuales repercusiones negativas posteriores, en términos de imagen internacional y para el desarrollo de la propia "institución" de la Mediación, si al finalizar ésta cualquiera de los países no pudiera aceptar lo recomendado.

El procedimiento de Mediación, sin embargo, no atiende exclusivamente a técnicas jurídicas, sino que contempla técnicas políticas, incluidos los procedimientos diplomáticos. En este sentido, y con una perspectiva de futuro, ningún Mediador debería apearse a criterios jurídicos tradicionales, sino abrirse a la realidad política, económica y social de ambos países y al nuevo Derecho Comunitario.

Si el Mediador toma en cuenta estas consideraciones estará contribuyendo al fortalecimiento de una comunidad centroamericana, único camino para la viabilidad de ambas Repúblicas hermanas.

A.T.